

No. 76834400300320220004200 - Recurso de reposición contra Auto No. 0550 admisorio de la contestación de la demanda por el Apoderado Judicial del Demandado OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME. - Demandante: HUGO ESPINOSA GUERRERO. Demandado: OMAR ELIECER SE...

Memoriales Rojas & Asociados <memoriales@rojasyasociados.co>

Lun 10/04/2023 9:39 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hectorortizmejia16@gmail.com <hectorortizmejia16@gmail.com>; jairo.neira@rojasyasociados.co <jairo.neira@rojasyasociados.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

Recurso de reposición en subsidio Apelación.pdf;

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023.

Señor

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE.**

Ciudad

Actuación: **Recurso de reposición contra Auto No. 0550 admisorio de la contestación de la demanda por el Apoderado Judicial del Demandado OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME.**

Proceso Verbal: Resolución de Contrato de Mínima cuantía.

Radicación No. 76834400300320220004200.

Demandante: HUGO ESPINOSA GUERRERO.

Demandado: OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME

Respetado señor Juez:

**JAIRO NEIRA CHAVES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderado Judicial Principal de **HUGO ESPINOSA GUERRERO**, dentro del término legal procesal, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **Auto No. 0550 admisorio de la contestación de la demanda por el Apoderado Judicial del Demandado OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME**, notificado por Estado el día 29 de marzo de

2023, iniciando término el 30 de marzo de 2023 y finalizando el 10 de abril de 2023  
(sin contar términos días vacancia judicial semana santa).

Quedo atento,

Cordialmente,

**JAIRO NEIRA CHAVES**

C.C: 1.128.432.434 de Medellín

T.P: 274.893 del Consejo Superior de la Judicatura.

[jairo.neira@rojasyasociados.co](mailto:jairo.neira@rojasyasociados.co)

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023.

Señor

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE.**

Ciudad

Actuación: **Recurso de reposición contra Auto No. 0550 admisorio de la contestación de la demanda por el Apoderado Judicial del Demandado OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME.**

Proceso Verbal: Resolución de Contrato de Mínima cuantía.

Radicación No. 76834400300320220004200.

Demandante: HUGO ESPINOSA GUERRERO.

Demandado: OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME

Respetado señor Juez:

**JAIRO NEIRA CHAVES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderado Judicial Principal de **HUGO ESPINOSA GUERRERO**, dentro del término legal procesal, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **Auto No. 0550 admisorio de la contestación de la demanda por el Apoderado Judicial del Demandado OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME**, notificado por Estado el día 29 de marzo de 2023, iniciando término el 30 de marzo de 2023 y finalizando el 10 de abril de 2023 (*sin contar términos días vacancia judicial semana santa*).

Sustento el recurso de la siguiente manera:

### **I. CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen, como lo es el Auto Admisorio de la contestación demanda.
2. El día 29 de marzo de 2023 fue notificado por Estado el Auto Admisorio de la contestación de la demanda iniciando término el 30 de marzo de 2023 y finalizando el 10 de abril de 2023 (*sin contar términos días vacancia judicial semana santa*).

## **II. Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 0550 ADMISORIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, resulta procedente el recurso de reposición, puesto que:

*"El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso."*

Lo anterior procede toda vez que, al revisar el Auto observo que por parte del extremo activo, se desarrolló efectivamente las etapas de notificación y hasta el emplazamiento del mismo SIN VULNERAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO al demandado, además en cuanto a las notificaciones personales se notificó a la dirección que se tenía conocimiento y que el mismo pasivo informó pues, en tanto, revivir el proceso pese a que el demandado brinda direcciones **erradas**, es un hecho que vulnera el debido proceso más bien del señor **HUGO ESPINOSA GUERRERO**, quien agotó todas las instancias posibles; en consecuencia no es posible que se le otorgue al demandado: 1. Realice a través de apoderado *doble contestación de la demanda y más aún cuando este quiere pasar por alto los términos legales que se le otorgaron en su momento cuando se le asigno un curador adlitem para que defendiera sus derechos.*

Inicialmente, el suscrito en escrito inicial de la demanda y por información tomada directamente por el demandado **OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME**, **se indica que este cuenta con domicilio en la ciudad de Tuluá (Valle), quien podrá ser notificado en la Carrera 28 B No. 11 – 101, barrio El Bosque – Tuluá (Valle).** Teléfono: 3166924390, y en donde se aclara que esta información se otorga bajo la gravedad del juramento, dato que fue obtenido en legal forma en razón a negocios previos realizados con el pasivo. *No se logra notificar.*

Que, en audiencia del 31 de agosto de 2020, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CÍRCULO JURÍDICO DE TULUÁ, **el mismo OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME, indica como datos de notificación la dirección Transversal 7B Diagonal 21 A – 29 en Tuluá Valle.** Dirección esta que como bien se indica en el auto reiteró la parte demandada en la Contestación de la Demanda, pese a ello - *No se logra notificar.*

En consecuencia, y sobre el desconocimiento de otra dirección para notificar al señor **OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME**, se ordenó el emplazamiento<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del

**(pese a que el pasivo fue quien desde siempre otorgo dicha información de notificación)** por Auto No. 982 del 13 de julio de 2022; surtiéndose bajo el principio del **DEBIDO PROCESO** todo el trámite del emplazamiento, designándose como Curador Ad-litem al Dr. **MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA**, quien una vez notificado, el 25 de octubre de 2022, **allegó oportunamente la contestación, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza. -archivos 21, 22, 23, 25, 26, 40 y 43-.**

Cabe resaltar que en ningún aparte del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, se indica que el ejecutante y/o demandante debe comunicarse vía telefónica con el extremo pasivo a fin de realizar algún tipo de gestión respecto del trámite de notificaciones, por ende, no existe relevancia jurídica entre este comentario y la normativa.

Por todo lo anterior, no es posible que se alegue una supuesta ausencia de defensa técnica, pese a que como se ha reiterado **NO SE LE VULNERO EL DEBIDO PROCESO** al señor **OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME** por cuanto se agotaron todas las instancias de su notificación a las direcciones por el indicadas hasta dársele un emplazamiento en debida forma.

Además, este mismo despacho accedió a dicho emplazamiento por cuanto evidencio haberse agotado todo el protocolo jurídico para notificar al demandado, ya otra cosa es que el demandado brindara direcciones **erradas** a fin de desviar la atención y pretender contestar la demanda en dos ocasiones porque supuestamente se le vulneraron sus derechos aun cuando no es cierto.

En ningún momento se le está realizando al demandado algún tipo de abuso o desviación de poder, pues se evidencia que todas las actuaciones procesales a la fecha respecto de la notificación han tenido el respectivo control de legalidad, otra cosa es que esta decisión del despacho este más bien vulnerando el debido proceso de mi poderdante, afectando injustamente los derechos e intereses legítimos de este.

Se insiste pues, que al señor **OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME** se le ha otorgado el derecho a la defensa, siendo esta una de las principales garantías del debido proceso, toda vez que, para el momento en que el estado le designó como Curador Ad-litem al Dr. **MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA**, este **realiza contestación de la demanda en su defensa oportunamente.** En consecuencia, no se puede señalar entonces que la defensa del Dr. Ortiz Montoya es nula o no surge ningún efecto.

Lo que la verdad inquieta y es muy extraño normativamente es que entonces ***¿fácilmente se le otorga a una persona la oportunidad de contestar la demanda dos veces? ¿Además de eso contestar la demanda cuando este quiera?*** No, el hecho de que la Corte Constitucional defina tales principios, no

---

artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

significa que el procedimiento de notificación aquí efectuado haya sido arbitrario e injusto, pues las notificaciones personales se le notificaron a la dirección que se tenía conocimiento y que el mismo pasivo informó pues, en tanto, revivir el proceso pese a que el demandado brinda direcciones **erradas**, es un hecho que vulnera el debido proceso más bien del señor **HUGO ESPINOSA GUERRERO**, quien agotó todas las instancias posibles dentro del presente proceso.

Y es que una vez que el demandado es notificado de la demanda, debe responderla o contestarla dentro de los plazos o términos que fija la ley, y no cuando este quiera, y como para el caso en concreto se debió emplazar quien contesto la demanda en favor de **OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME** fue su curador adlitem asignado, el Dr. **MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA**, quien una vez notificado, el 25 de octubre de 2022, **allegó oportunamente la contestación, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza. -archivos 21, 22, 23, 25, 26, 40 y 43-.**

### **III. PETICIÓN**

- 1.** Como consecuencia de lo antes señalado, solicito al Despacho reponer el Auto mediante el cual se dio por admitida la contestación de la demanda y proceda con rechazar la segunda contestación de la demanda la cual se dio por fuera de termino y se decida dar continuidad al proceso, en el entendido que el demandado ya tuvo su oportunidad procesal a través de su curador adlitem, habiéndosele notificado en debida forma sin vulneración de sus derechos.

Cordialmente,



**JAIRO NEIRA CHAVES**  
**CC. 1.128.432.434 de Medellín.**  
**TP. No. 274.893 del C.S.J.**